



**ORD. N° 0262**

**ANT.:** Sin Antecedente.

**REF.:** Informa Excusa, según Reglamento del Artículo 45 de la Ley N°20422, sobre Cumplimiento de Dotación Anual Institucional de Personas con Discapacidad o Asignatarias de Pensión de Invalidez.

**SANTIAGO, 14 MAR 2023**

**DE: RACHID ALAY BERENGUELA  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

**A: FELIPE MELO RIVARA  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO CIVIL**

---

Junto con saludar, me dirijo a usted, en función del mandato establecido por el artículo 45 de la Ley N°20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, el cual en lo pertinente establece:

*"En los procesos de selección de personal, los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, seleccionarán preferentemente. en igualdad de condiciones de mérito. a personas con discapacidad.*

*En las instituciones a que se refiere el inciso anterior, que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos el 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación que establece esta ley. (. ..)*

*El jefe superior o jefatura máxima del órgano, servicio o institución correspondiente deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el inciso segundo. En caso que no sea posible su cumplimiento total o parcial, las entidades antes señaladas deberán remitir un informe fundado a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad, explicando las razones para ello. Sólo se considerarán razones fundadas aquellas relativas a la naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución, no contar con cupos disponibles*

en la dotación de personal v la falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá para los órganos de la Administración del Estado indicados en el inciso primero, los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este artículo o para justificar su ex cusa. ( ... )".

Que, a su vez, el Decreto N° 65, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, "Aprueba Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad", en su artículo 12, señalan las razones que se considerarán fundadas para excusarse de la obligación legal, entre las que se contemplan: a) La naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución; b) No contar con cupos disponibles en la dotación de personal; e) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

Que, en función de la normativa señalada, por el presente vengo en fundar el motivo por los cuales al Servicio Nacional de Menores no le es posible contabilizar en su dotación funcionaria, el porcentaje señalado por ley de cargos servidos por personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, el cual atiende a:

**"La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos".**

Según lo declarado, la razón expuesta precedentemente se fundamenta en el contexto en el que se desarrollan las funciones de los cargos cuyo servicio fue requerido durante el periodo 2022, las que dicen relación con el desarrollo de trabajo directo con Jóvenes y Adolescentes infractores de ley, contexto con un alto nivel de violencia, lo que genera una criticidad en los cargos. Las exigencias de estos cargos cuya convocatoria es publicada en el Portal Empleos Públicos, generan un bajo interés en la postulación, lo que en términos prácticos impide a este Servicio cumplir con la exigencia legal precedentemente citada.

Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que, durante el año 2022, y como resultado de los procesos llevados a cabo, se incorpora al Servicio Nacional de Menores, un funcionario que cumplía con el perfil requerido, y que informó algún grado de discapacidad, no presentando incompatibilidad para ejercer la función pública requerida.

Le saluda atentamente a Ud.



**RACHID ALAY BERENGUELA**  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



SSS/GBT/HGC/BLM/BMG/mth  
Distribución:

- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas
- Unidad de Desarrollo Organizacional
- Departamento de Auditoría
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes